

CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.002/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CRISTAL LARA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que con fecha 25 de abril de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número [REDACTED]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

CEDH:16c.5.002/2025, a favor de la persona moral denominada, **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, para la **partida ÚNICA**, relativa a la **"Adquisición de seguro de automóviles que ampara la flotilla del parque vehicular propiedad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos"**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3451.- Seguros de Bienes Patrimoniales, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13c.173/2025 de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con **Escritura Pública Número 36,158** de fecha 01 de diciembre de 1993, mediante la cual se constituyó la empresa denominada **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Santies, adscrito a la Notaría Pública Número 8 del Distrito Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de abril de 1994 bajo el Folio Mercantil Número 186507.

Que con Escritura Pública Número 35,658 de fecha 28 de julio de 2015, ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235 para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2015, mediante la cual, entre otros asuntos, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos de la sociedad, quedando con la denominación Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Así mismo la **C. Cristal Lara Rangel**, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial, otorgado a su favor mediante la **Escritura Pública Número 39,209** de fecha 23 de agosto de 2016, ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 186507* con fecha 19 de enero de 2017. Quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle José María Castorena No. 426, Colonia San José de los Cedros, C.P. 05200, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Así mismo, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución de objeto del presente contrato, el ubicado en Blvd. Ortiz Mena No. 3419, Colonia Quintas del Sol, C.P. 31214, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia al 31 de diciembre de 2025.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 22 de abril de 2025, con folio: 17453346491511377844184.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato relativo a la **"Adquisición de seguro de automóviles que ampara la flotilla del parque vehicular propiedad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos"**, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la **partida ÚNICA**, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.002/2025**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, así como el **Anexo Único** del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe total de \$208,593.09 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)** cantidad que **incluye el impuesto al valor agregado**, y cuyos costos unitarios permanecerán fijo durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
ÚNICA	Adquisición de Seguro de Automóviles que ampara la flotilla del parque vehicular propiedad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	\$208,593.09 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de las 12:00 horas del día 28 de abril de 2025 hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar carta cobertura que incluya todos los vehículos asegurados con inicio de vigencia 12:00 horas del día 28 de abril de 2025 a las 12:00 horas del día 28 de abril de 2026, la entrega de las pólizas definitivas y sus incisos individuales para los vehículos asegurados se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles, previa orden de compra, en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

1). **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser el único responsable por la entrega de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2). **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3). **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes o la prestación del servicio.

4). **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será la responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que éstos se entreguen por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Comisión Estatal de los

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

POR **"LA COMISIÓN"**



MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

POR "EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE LEGAL
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

REVISÓ:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.002/2025 CELEBRADO EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Anexo Único

No.	MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	SERIE	AÑO
1	TOYOTA	HIGHLANDER-XLE T/A, 6 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS, SEGUROS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	5TDGZRAH1NS099641	2022
2	NISSAN	SENTRA ADVANCE, T/A CVT, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS, SEGUROS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1AB7AD3HL688036	2017
3	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE1NK396430	2022
4	NISSAN	VERSA DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS MANUALES Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7ADXJK443987	2018
5	NISSAN	VERSA DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS MANUALES Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AD9JK443365	2018
6	NISSAN	VERSA DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS MANUALES Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AD5JK440317	2018
7	NISSAN	VERSA DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS MANUALES Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AD5JK441399	2018
8	CHEVROLET	S10 MAX, 4 PUERTAS, PAQ. "C", CREW CAB, CAMPER DE FIBRA DE VIDRIO	LSFAM3AB9RA067755	2024
9	NISSAN	SENTRA SENSE CVT 2.0 4 PTS. AUTOMATICO, AA, COMBUSTIBLE GASOLINA	3N1AB8AE3PY212403	2023
10	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE0NK396564	2022
11	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE1NL701340	2022
12	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE4NK397071	2022
13	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE4NK397068	2022
14	NISSAN	V-DRIVE T/M, 4 CILINDROS, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN7AE8NK397171	2022
15	NISSAN	NP300 DOBLE CABINA PAQUETE SEGURIDAD LE, T/M, A/C, VIDRIOS MANUALES. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N6AD33A7JK804334	2018
16	NISSAN	NP300 FRONTIER DOBLE CABINA LE, 4 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y SEGUROS ELÉCTRICOS Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N6AD33A4JK873546	2018
17	NISSAN	FRONTIER DC 4X4, 4 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS. COMBUSTIBLE DIÉSEL.	3N6CD33B7NK820329	2022
18	NISSAN	FRONTIER SE 4X2, 4 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N6AD33A0NK819568	2022

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.002/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

No.	MARCA	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	SERIE	AÑO
19	NISSAN	FRONTIER DC 4X4, 4 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS. COMBUSTIBLE DIÉSEL.	3N6CD33B9NK820395	2022
20	NISSAN	FRONTIER SE 4X2, 4 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS ELÉCTRICOS. COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N6AD33A9NK818838	2022
21	TOYOTA	HIACE, 6 CILINDROS, T/M, A/C, VIDRIOS MANUALES Y ESTÉREO. COMBUSTIBLE GASOLINA, 12 PASAJEROS	JTFJM9CP3N6004674	2022
22	TOYOTA	AVANZA LE MT	MHFAB1BY4R3078207	2024
23	NISSAN	VERSA SENSE CVT, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA,	3N1CN8AE9NL874187	2022
24	NISSAN	V-DRIVE 4 PTS, T/M, AC AUDIO 1.6 L, COMBUSTIBLE GASOLINA	3N1CN7AE2PL700930	2023
25	NISSAN	V-DRIVE 4 PTS, T/M, AC AUDIO 1.6 L, COMBUSTIBLE GASOLINA	3N1CN7AE0PL701185	2023
26	NISSAN	FRONTIER SE 2.5L, TRANSMISION MANUAL 4X2, COMBUSTIBLE GASOLINA	3N6AD33A3PK882618	2023
27	NISSAN	VERSA SENSE CVT 1.6L, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN8AE1RL841173	2024
28	NISSAN	VERSA SENSE CVT 1.6L, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN8AE2RL841327	2024
29	NISSAN	VERSA SENSE CVT 1.6L, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN8AE1RK621649	2024
30	NISSAN	VERSA SENSE CVT 1.6L, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN8AE8RK618568	2024
31	NISSAN	VERSA SENSE CVT 1.6L, AUTOMATICO, COMBUSTIBLE GASOLINA.	3N1CN8AE8RL906455	2024
32	RAM	PICK UP RAM 1500, CLASSIC TRADESMAN CREW CAB V6, 4X2 GASOLINA.	1C6RR6KG1RS164067	2024
33	RAM	PICK UP RAM 1500, CLASSIC TRADESMAN CREW CAB V6, 4X2 GASOLINA.	1C6RR6KG1RS165462	2024

Rubros que deberá contener la Póliza (Obligatorio) para el Seguros de Automóviles.

CONDICIONES COBERTURA AMPLIA VEHÍCULOS.		
	DEDUCIBLES	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
DAÑOS MATERIALES *	5%	VALOR COMERCIAL
ROBO TOTAL *	10%	VALOR COMERCIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	NA	\$2,500,000.00
R.C. OCUPANTES	NA	\$1,500,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO	NA	\$3,000,000.00
GASTOS MÉDICOS POR OCUPANTE	NA	\$100,000.00
COBERTURA ESPECIAL RC ENTRE AUTOS PROPIOS	NA	AMPARADA
COBERTURA CERO DEDUCIBLE CON UN TERCERO IDENTIFICADO I	NA	AMPARADA
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	NA	\$100,000.00
ASISTENCIA VIAL	NA	AMPARADA
ASISTENCIA LEGAL	NA	AMPARADA

***En daños materiales y robo, se solicita valor factura unidades 2024**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.002/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**